

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Corrección de errores al Decreto 126/2007, de 20 de septiembre, por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Advertidos errores en el Decreto 126/2007, de 20 de septiembre, por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 191, de 1 de octubre de 2007, se procede a subsanarlos mediante las oportunas rectificaciones:

A) El punto 2 del ANEXO I (ASIGNATURAS Y HORARIOS DE LAS ESPECIALIDADES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA), página 13.267 del citado Boletín Oficial, DEBE SUSTITUIRSE POR EL QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

2. Canto

ASIGNATURAS	Horas semanales en cada uno de los cursos						Total horas	
	1º	2º	3º	4º	5º	6º		
Asignaturas comunes	Instrumento	1	1	1	1	1	180	
	Lenguaje Musical	2	2				120	
	Armonía			2	2		120	
Asignaturas propias de la especialidad	Música de cámara			1	1	1,5	150	
	Coro	1,5	1,5				90	
	Idiomas aplicados al canto							
	Italiano	1	1					
	Alemán			1	1			
	Francés					1	1	
	Inglés					1	1	
	Piano complementario	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	90
	Historia de la música					2	2	120
	Análisis / Fundamentos de composición (*)					2	2	120
Optativa					1	1	60	

(*) El alumno elegirá una de las dos asignaturas, que deberá cursar en 5º y 6º.

B) El punto 3 del ANEXO I (ASIGNATURAS Y HORARIOS DE LAS ESPECIALIDADES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA), página 13.267 del citado Boletín Oficial, DEBE SUSTITUIRSE POR EL QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

3. Clarinete

ASIGNATURAS	Horas semanales en cada uno de los cursos						Total horas	
	1º	2º	3º	4º	5º	6º		
Asignaturas comunes	Instrumento	1	1	1	1	1	180	
	Lenguaje Musical	2	2				120	
	Armonía			2	2		120	
Asignaturas propias de la especialidad	Música de cámara			1	1	1,5	150	
	Orquesta / Banda (*)	1,5	1,5	1,5	1,5	2	240	
	Piano complementario	0,5	0,5	0,5	0,5		60	
	Historia de la música					2	2	120
	Análisis / Fundamentos de composición (**)					2	2	120
	Optativa					1	1	60

(*) El centro organizará y concretará la distribución horaria de estas asignaturas.

(**) El alumno elegirá una de las dos asignaturas, que deberá cursar en 5º y 6º.

C) En el ANEXO III (ORIENTACIONES METODOLÓGICAS), página 13293 del citado Boletín Oficial,

DONDE DICE:

“Es necesario que el alumno participe en el proceso a través de la autoevaluación y la coevaluación, en una etapa en la que se pretende impulsar la autonomía del alumnado y su implicación responsable, y en la que la elaboración de juicios y criterios personales sobre distintos aspectos es una intención educativa preferente.”

DEBE DECIR:

“Es necesario que el alumno participe en el proceso a través de la autoevaluación y la coevaluación, en unas enseñanzas en las que se pretende impulsar la auto-

mía del alumnado y su implicación responsable, y en la que la elaboración de juicios y criterios personales sobre distintos aspectos es una intención educativa preferente.”

Santander, 6 de mayo de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

08/6612

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 91, de 12 de mayo de 2008, de aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Apreciado error por omisión, se procede a la nueva publicación de este anuncio, dejando sin efecto el anterior del día 12 de mayo de 2008, BOC número 91.

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo legalmente establecido para ello, contra el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Noja, el acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose seguidamente el texto íntegro del Reglamento.

Noja, 25 de abril de 2008.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE NOJA

INTRODUCCIÓN

Los municipios tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo obligatoria la prestación del servicio en aquellos con población superior a 20.000 habitantes con arreglo a lo preceptuado en el artículo 26.1.c del mismo Texto legal. Igualmente, figuran las atribuciones de las Corporaciones Locales en esta materia en la Ley 2/85, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente mediante actuaciones del alcalde, en el supuesto prevenido en el artículo 21.1.m de la citada Ley 7/85; dando cuenta inmediata al Pleno; y con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente. Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se vinculará a los Servicios Básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan.